

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312140120180003200

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Solicitantes: Rubén Darío Charry Garzón

Opositor: Eversio Javela.

Predio: “Carrera 7ª No. 7-64-72 Barrio Santa Isabel del municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), identificado con F.M.I. 425-66530.”

Vista la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹, esta judicatura dispuso: **1)** requerir al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC** para que diera cumplimiento a las ordenes emitidas por el despacho.

Seguidamente, se tiene que, revisado el expediente, se observa respuesta parcial del doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)², por parte del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, en la cual informan lo siguiente:

“(…) Referente al avalúo pendiente por entregar sobre el predio denominado “Carrera 7ª No. 7-64-72 Barrio Santa Isabel”, ubicado en el casco urbano del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-66530 y código catastral No. 18-753-01-01-00-00-0003-0008-0-00-00-0000, se insta a esta Entidad, para que cumpla sobre el proceso de elaboración del avalúo comercial, por lo cual, me permito poner en su conocimiento, le fue asignada su ejecución al contratista JESUS HERNEY PARRA FLOREZ, y quien realizo la visita al predio y las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Es importante resaltar, que esta Entidad, no tiene acceso directo a la información de los procesos de restitución de tierras, la cual corresponde al certificado de uso de suelos Por lo anterior, mediante oficio No. 2605DTCAQ-2022-0011254-EE001 del 10 de agosto de 2022, se solicitó a la alcaldía del municipio de San Vicente del Caguán la información correspondiente al proceso referenciado.

*Así las cosas, una vez se tenga la información requerida, se realizará el procedimiento respectivo con el fin de obtener el avalúo solicitado, en cumplimiento de lo ordenado por su despacho.
(…)”*

De lo expuesto, se extrae que, el **IGAC** aduce la necesidad de contar con un insumo para la elaboración del avalúo ordenado, y es el certificado de uso de suelos, para lo cual ofició a la **ALCALDÍA DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN**, allegando la constancia de tal tramite. Sin embargo, considera esta judicatura que, pasado más de dos meses desde la respectiva respuesta y siete meses desde la orden impartida, sin que se observe cumplimiento a lo ordenado por este despacho, lo pertinente es requerirla **POR ÚLTIMA VEZ** para que, de **MANERA INMEDIATA** emita y allegue el avalúo solicitado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del expediente no obra el certificado de uso de suelo del predio objeto de este litigio, se ordenará a la **ALCALDÍA DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN** para que en el término de **tres (3) días** expida dicho certificado a través de su secretaría de planeación e infraestructura.

En los anteriores términos, se ordenará que, una vez expedido y allegado el documento requerido por secretaría se remita copia del mismo al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN**

¹ Consecutivo 193 del Portal de Tierras

² Consecutivo 197 del Portal de Tierras

CODAZZI, para su conocimiento y fines correspondientes, quien a su vez deberá de manera inmediata adelantar los trámites correspondientes del avalúo.

En ese mismo sentido, se ordenará compulsar copias a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, en el marco de sus competencias, investiguen la posible comisión de conductas de índole disciplinario y penales, que resulten de la continua y sistemática omisión por parte del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

Finalmente, se avizora memorial de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)³ allegado por la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1117529438 expedida en Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 281372 del CS de la J, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la resolución número **RQ 00013 DEL 3 DE FEBRERO DE 2023**, le fue designada la representación del señor **RUBÉN DARÍO CHARRY GARZÓN**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la profesional aludida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, para que, de **MANERA INMEDIATA** de cumplimiento a la orden emitida en el auto calendado veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)⁴ numeral “1.4”, esto es, proporcione el avalúo solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR a **ALCALDÍA DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN** para que en el término de **tres (3) días** expida a través de su secretaría de planeación e infraestructura, el certificado de uso de suelo del predio denominado “Carrera 7ª No. 7-64-72 Barrio Santa Isabel del municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), identificado con F.M.I. 425-66530.”.

TERCERO: ORDENAR que una vez sea expedido y allegado por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN** el certificado de uso del suelo del predio objeto de este litigio se remita copia del mismo al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, para su conocimiento y fines correspondientes, por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: COMPULSAR COPIAS a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la continua y sistemática omisión por parte del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: RECONOCER a la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1117529438 expedida en Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 281372 del CS de la J, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderada del señor **RUBÉN DARÍO CHARRY GARZÓN**.

³ Consecutivo 200 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 169 del Portal de Tierras

SEXTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

SÉPTIMO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**